000182/2011

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“W. S.A. c/ S. S.A. s/ SUMARIO” Expte. Nro. 182/2011**, en tramite de apelación ante esta Alzada.-

I.- A fs. 342 los letrados de la parte actora, interponen recurso de aclaratoria respecto de los honorarios regulados a su favor en la sentencia de fs. 336/341, solicitando se indique en forma expresa que en caso de corresponder, deberá adicionarse el IVA conformidad con la Resolución General Nro. 4214 de la DGI y que fuera omitido.-

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencia Interlocutoria Nro. 133/98).-

Hemos sostenido con anterioridad y de conformidad con el Superior Tribunal de Justicia Provincial que corresponde adicionar al importe de los honorarios la alícuota del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, acreditada la calidad de responsable inscripto del letrado (Sent. Interl. Nro. 145/2001 integrando Sala A y Nro. 29/2007) a fin de no desnaturalizar la aplicación del referido tributo (Cfr. Passaron-Pesaresi “Honorarios Judiciales” Ed. Astrea T. 1, p. 187/188).-

Sin embargo, en la parte resolutiva no se estableció que los honorarios correspondientes a la tarea desarrollada en segunda instancia debieran ser abonados con más el I.V.A. en caso de corresponder. Tal omisión, debe ser subsanada por intermedio de la presente sin que por ello se entre en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir con la solución que se ha brindado al caso justiciable.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Aclarar el punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 336/341, en el sentido que los honorarios regulados a favor de los Dres. F. L. G., G. A. B. y C. A. R. conjuntamente y al Dr. I. F. de las C., son con más la alícuota de IVA correspondiente.-

2) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS “C y C”